

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 19 de diciembre del 2022. Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2022-00486; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00486 00

Villavicencio, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por Sulma Constanza Pérez contra Fernando Reyes Isaza y CIA S. en C, Agrícola Ganadera Reyes Isaza y CIA S. en C., Hacienda Bora Bora S.A.S., y El Cabestro S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinaria laboral interpuesta por medio de apoderado judicial por **SULMA CONSTANZA PEREZ** contra **FERNANDO REYES ISAZA Y CIA S. EN C., AGRÍCOLA GANADERA REYES ISAZA Y CIA S. EN C., HACIENDA BORA BORA S.A.S. y EL CABESTRO S.A.S.**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Conocimiento previo (Artículo 6° del Ley 2213 de 2022)

Revisados los anexos de la demanda se echa de menos prueba que acredite la remisión de la presente acción junto con los anexos a los demandados, al correo electrónico o el canal digital de manera simultánea a la radicación del escrito introductorio, omisión que tendrá que ser subsanada. Por ello, deberá aportar prueba del envío de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico registrada para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal de cada una de las demandadas, en caso negativo, deberá enviar la demanda y los anexos a la dirección física de las demandadas. Para acreditarlo, deberá allegar certificación de la empresa de correos y copia cotejada de la demanda y anexos.

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones,

clasificados y enumerado. (Numeral 7 Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Este ítem de hechos tiene como propósito fundamentar las pretensiones, los cuales deben ser plateados de manera independiente y en su respectivo numeral, además, no resulta viable plantear apreciaciones subjetivas o conclusiones, ya que las mismas pueden trasladarse al ítem de fundamentos y razones de la demanda, por tanto, deberá reformular o retirar el hecho 24 que no corresponde a un hecho sino a un fundamento de derecho.

De otra parte, tendrá que especificar la jornada laboral en que presuntamente laboraba la demandante, así como los días específicos en que afirma se prestaron servicios en dominicales y festivos, pues solo se precisa de forma genérica que laboraba domingos y festivos.

Finalmente, deberá fundamentar fácticamente la solicitud del reconocimiento pensional, entre ellos, la fecha de la actora, únicamente se menciona el tiempo de servicio.

La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba (Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

En atención a la norma en cita, deberá informar en debida forma los nombres de las personas que pretende citar como testigos, informando su dirección de correo electrónico y número celular; lo anterior teniendo en cuenta que en el acápite de pruebas hace referencia a una prueba testimonial, sin hacer mención alguna de las personas que cita como testigos.

Así mismo, deberá ubicar el documento que obra a folio 54 del expediente, en el orden que corresponde, pues éste hace parte de uno de los certificados de existencia y representación legal aportados, y esta suelto.

El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento (Numeral 3º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Deberá incluir en el acápite de notificaciones la dirección física, electrónica y el

número celular de la demandante y no indicar que la enunciada le corresponde tanto a la demandante como a su abogado, por ser datos personales.

La prueba de la existencia y representación legal de la demandada como anexo de la demanda (Artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Teniendo en cuenta que los certificados de existencia y representación legal de las demandadas que fueron aportados al expediente, tienen una fecha de expedición superior a tres meses, deberá aportar los certificados recientes o con una fecha de expedición que no sea superior a tres meses, ello con el fin de verificar el estado actual y direcciones actuales de las demandadas, ya que los aportados datan de febrero de 2020, 19 de febrero de 2020 y 8 de junio de 2022

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.**

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor **HOLLMAN DAVID RODRIGUEZ RINCON** identificado con C.C. 1.057.585.687 y TP 252.866 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado del demandante, conforme al poder y las facultades a él conferidas.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 0006 de fecha 23 de enero de 2023

Secretario_____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b5f892c1ccb928ac80a63d90856249630bd04160f3fb151b9a2c89a3989afc28

Documento generado en 20/01/2023 12:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>